

PLAN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL EN CASTILLA Y LEÓN

ACUERDO 76/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/11/04/pdf/BOCYL-D-04112020-9.pdf>

I.- MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE Y PREVENCIÓN CUALQUIERA QUE SEA EL NIVEL DE ALERTA.

Medidas de higiene y prevención exigibles a todas las actividades.

- Con carácter general, sin perjuicio de las normas o protocolos específicos que se establezcan, serán aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público las siguientes medidas de higiene y prevención:
- El titular de la actividad económica deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones fijas o móviles o espacios recogidas a continuación. En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características
 - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los productos con actividad virucida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados
 - Tras cada limpieza y desinfección, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán en el contenedor de la fracción resto.
- Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos.
- En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.
- Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones

- La ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de clientes, visitantes o usuarios será de **una persona** para espacios de hasta cuatro metros cuadrados. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del **50% del número** de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal.
- Se promoverá el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico

Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.

- Los establecimientos y locales que abran al público realizarán, diariamente y de manera regular, la limpieza y desinfección de las instalaciones
- Se revisará frecuentemente el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales con apertura al público.
- Durante todo el proceso de atención a las personas usuarias o consumidoras deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal

Medidas relativas a la higiene de las personas usuarias en los establecimientos y locales.

- El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario
- Se señalará de forma clara la distancia de seguridad interpersonal
- Se pondrá a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, debidamente autorizados y registrados
- No se pondrá a disposición del público productos de uso y prueba que impliquen manipulación directa por parte de sucesivas personas
- En los establecimientos del sector comercial textil, de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán ser utilizados por una única persona y deberá procederse a una limpieza y desinfección frecuente de estos espacios.
- Se deberá proceder a la limpieza y desinfección frecuente de cualquier tipo de dispositivo, así como de sillas, mesas o cualquier otro mobiliario o superficie de contacto que empleen distintas personas.

Medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

Además de las indicadas en apartados anteriores:

- Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, después de cada uso.
- Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso
- Se procurará eliminar el empleo de cartas de uso común
- Los elementos auxiliares del servicio, como vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y personas trabajadoras.

- Se priorizará el uso de productos monodosis desechables
- En los establecimientos que cuenten con zonas de autoservicio, deberá evitarse la manipulación directa de los productos
- El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra procurará mantener la distancia de seguridad interpersonal

Niveles de alerta:

- a) Nivel de alerta 1: Riesgo muy bajo o bajo con brotes complejos o transmisión comunitaria limitada.
- b) Nivel de alerta 2: Riesgo medio, transmisión comunitaria sostenida generalizada con presión creciente sobre el sistema sanitario.
- c) Nivel de alerta 3: Riesgo alto, transmisión comunitaria no controlada y sostenida que excede las capacidades de respuesta del sistema sanitario.
- d) Nivel de alerta 4: Riesgo muy alto o extremo, transmisión comunitaria no controlada y sostenida que excede las capacidades de respuesta del sistema sanitario, y que podrá requerir medidas excepcionales.

II.- LIMITACIONES DE AFORO Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESPECÍFICAS POR SECTORES DE ACTIVIDAD Y NIVELES DE ALERTA.

- a. Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales.

En los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales se establecen los siguientes aforos máximos, según el nivel de alerta:

- Nivel de alerta 1: Aforo máximo del 75%.
- Nivel de alerta 2: Aforo máximo del 50%.
- Nivel de alerta 3 y 4: Aforo máximo de **un tercio**, sin perjuicio de que en el nivel 4 se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.

- b. Establecimientos que tengan la condición de centros y parques comerciales o que formen parte de ellos.

En los centros o parques comerciales se establecen los siguientes aforos máximos, según el nivel de alerta, en sus zonas comunes y recreativas determinado en el plan de autoprotección de cada centro o parque comercial:

- Nivel de alerta 1: Aforo máximo del 50%.

- Nivel de alerta 2, 3 y 4: Aforo máximo de **un tercio** sin perjuicio de que en el nivel 4 se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.

En los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público situados en centros y parques comerciales se establecen los siguientes aforos máximos, según el nivel de alerta:

- Nivel de alerta 1: Aforo máximo del 75%.
- Nivel de alerta 2: Aforo máximo del 50%.
- Nivel de alerta 3 y 4: Aforo máximo de **un tercio**, sin perjuicio de que en el nivel 4 se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.

En el caso de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública, se deberán respetar los siguientes aforos máximos para el público, según el nivel de alerta:

- Nivel de alerta 1: Aforo máximo del 75%.
- Nivel de alerta 2, 3 y 4: No se podrá superar el 50% del aforo máximo para el público. Además, en el caso de los mercados de ganado, no se podrá superar el 50% de las plazas permitidas para los animales. Todo ello sin perjuicio de que en el nivel 4 se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.

c. Actividades en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación.

La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, inscritos en el correspondiente registro, podrá impartirse de un modo presencial siempre con la siguientes limitaciones de aforo en función del nivel de alerta:

- Nivel de alerta 1: Aforo máximo del 75%.
- Nivel de alerta 2: Aforo máximo del 50%.
- Nivel de alerta 3 y 4: Aforo máximo permitido **un tercio**, sin perjuicio de que en el nivel 4 se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.

d. Establecimientos de hostelería y restauración y sociedades gastronómicas.

El consumo en el interior de los establecimientos a los que se refiere este apartado, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas y límites de aforo, en función del nivel de alerta:

- Nivel de alerta 1: El consumo podrá realizarse en barra, de pie o en mesa y no podrá superarse el 75% del aforo con una limitación máxima de ocupación por mesa o agrupación de mesas de 25 personas.

- Nivel de alerta 2: El consumo podrá realizarse tanto en barra como en mesa y no podrá superarse el 50% del aforo en barra y el 75% del aforo en mesa en las salas de hasta 40 comensales y del 50% en las salas de más de 40 comensales. La máxima ocupación por mesa o agrupación de mesas será de 10 personas.
- Nivel de alerta 3: El consumo dentro del local no se podrá efectuar en barra o de pie y deberá realizarse sentado en mesa o agrupaciones de mesas, no pudiendo superarse el 75% del aforo en el caso de salas de hasta 40 comensales y del 50% en el caso de salas de más de 40 comensales, con una limitación máxima de ocupación por mesa o agrupación de mesas de 6 personas.
- Nivel de alerta 4: El consumo dentro del local no se podrá efectuar en barra o de pie y deberá realizarse sentado en mesa o agrupaciones de mesas, no pudiendo superarse el **33% del aforo**, sin perjuicio de que se puedan adoptar medidas excepcionales como la suspensión de la actividad.

El consumo en terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración se realizará de acuerdo a las siguientes reglas y límites de aforo, en función del nivel de alerta:

- Nivel de alerta 1: Se limitará el aforo al 80% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso de que la licencia sea concedida por primera vez. La ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas estará limitada a 25 personas.
- Nivel de alerta 2: Se limitará el aforo al 75% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso de que la licencia sea concedida por primera vez. La ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas estará limitada a 10 personas.
- Nivel de alerta 3: Se limitará el aforo al 75% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso de que la licencia sea concedida por primera vez. No se permite el consumo de pie y se limitará la ocupación máxima de mesas o agrupaciones de mesas a 6 personas.
- Nivel de alerta 4: Se **limitará el aforo al 75% de las mesas permitidas** en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso de que la licencia sea concedida por primera vez. Se prohíbe el consumo de pie y en barra, y se limitará la ocupación máxima de mesas o agrupaciones de mesas a **6 personas**, sin perjuicio de que se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.

En los niveles de alerta 2, 3 y 4, y siempre que no existan otras restricciones horarias generales a la movilidad, se establecerán los siguientes horarios de admisión de clientes y de cierre:

- Nivel de alerta 2: Se establece como horario de cierre de estos establecimientos la 01:00 horas como máximo, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 horas. En el caso de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, los horarios de la cierre se ajustarán a los horarios establecidos.

- Nivel de alerta 3 y 4: Se establece como horario de cierre de estos establecimientos las 23:00 horas como máximo, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 22:00 horas, sin perjuicio de que en el nivel 4 se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.

e. Condiciones para ocupación de zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos.

La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos estará sujeta a los siguientes aforos máximos, según el nivel de alerta:

- Nivel de alerta 1: Aforo máximo del 75%.
- Nivel de alerta 2: Aforo máximo del 50%.
- Nivel de alerta 3: Aforo máximo del 33%.
- Nivel 4: **33%** sin perjuicio de que en el nivel 4 se puedan adoptar medidas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la actividad.

Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con los siguientes límites de aforo en función de los niveles de alerta:

- Nivel de alerta 1: Aforo máximo de 25 personas, incluidos los monitores.
- Nivel de alerta 2: Aforo máximo de 10 personas, incluidos los monitores.
- Nivel de alerta 3: Aforo máximo de 6 personas, incluidos los monitores.
- Nivel de alerta 4: Se suspenden las actividades de animación y las clases grupales.

f. Albergues turísticos.

- Nivel de alerta 1 y 2: Aforo máximo del 50%.
- Nivel de alerta 3 y 4: Aforo del 33%, sin perjuicio de que en el nivel 4 se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.

g. Bibliotecas

- Nivel de alerta 1 y 2: Aforo máximo del 75% para cada una de sus salas y espacios públicos.
- Nivel de alerta 3: Aforo máximo del 50% para cada una de sus salas y espacios públicos y un máximo de 10 personas en las actividades grupales incluida la persona que la dirija.
- Nivel de alerta 4: Aforo máximo del 33% para cada una de sus salas y espacios públicos y un máximo de 6 personas en las actividades grupales incluida la persona que la dirija sin perjuicio de que en el nivel 4 se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.

h. Actividad en cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, así como en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.

Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y otros espacios, cerrados o al aire libre, destinados a actividades culturales, espectáculos públicos y actividades recreativas, que cuenten con butacas preasignadas, podrán desarrollar su actividad de acuerdo con las siguientes reglas y límites de aforo, en función del nivel de alerta:

- Niveles de alerta 1 y 2: Aforo máximo del 75%, siempre que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila, en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia.
- Nivel de alerta 3: Aforo máximo del 50%, siempre que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila, en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia.
- Nivel de alerta 4: **Aforo máximo del 33%**, siempre que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila, en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia, sin perjuicio de que se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.

En el caso de otros recintos, locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas o deportivas distintos de los previstos en el párrafo anterior, podrán desarrollar su actividad de acuerdo con las siguientes reglas y límites de aforo, en función del nivel de alerta:

- Nivel de alerta 1: Aforo máximo del 75%, con un límite máximo de 500 personas en lugares cerrados y 1.000 personas en actividades al aire libre.
- Nivel de alerta 2: Aforo máximo del 50%, con un límite máximo de 250 personas en lugares cerrados y 500 personas en actividades al aire libre.
- Nivel de alerta 3: Aforo máximo del 33%, con un límite máximo de 100 personas en espacios cerrados y 200 personas en espacios al aire libre.
- Nivel de alerta 4: **Aforo máximo de 25 personas en espacios cerrados y 50 personas en espacios al aire libre**, sin que en ningún caso pueda superarse el **33% del aforo** y sin perjuicio de que se puedan adoptar sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.

i. Actividad e instalaciones deportivas y centros deportivos.

En las instalaciones deportivas convencionales y centros deportivos podrá realizarse actividad físico deportiva, garantizando la distancia de seguridad y una ventilación adecuada, de acuerdo con las siguientes reglas y límites de aforo, en función del nivel de alerta:

- Nivel de alerta 1: Aforo máximo del 80% en espacios al aire libre y del 75% en espacios cerrados.

- Nivel de alerta 2: Aforo máximo del 60% en espacios al aire libre y del 50% en espacios cerrados.
- Nivel de alerta 3: Aforo máximo del 50% en espacios al aire libre y del 33% en espacios cerrados.
- Nivel de alerta 4: Aforo máximo del **33%**, hasta un máximo de 6 personas de forma simultánea, sin perjuicio de que se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la actividad.

En las actividades colectivas o grupales se aplicarán los siguientes límites de aforo en función de los niveles de alerta:

- Nivel de alerta 4: Se mantienen las mismas condiciones que en el nivel 3 (33%), sin perjuicio de que en el nivel 4 se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la actividad.

j. Establecimientos y locales de juego y apuestas.

- Nivel de alerta 1: Aforo máximo de 75% y ocupación máxima de 10 personas por mesa o agrupación de mesas.
- Nivel de alerta 2: Aforo máximo del 50% y ocupación máxima de 6 personas por mesa o agrupación de mesas.
- Nivel de alerta 3: Aforo máximo del 33%.
- Nivel de alerta 4: Se mantienen las mismas condiciones que en el nivel 3 (33%), sin perjuicio de que se puedan adoptar medidas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la actividad.
- Nivel de alerta 3 y 4: Se establece como horario máximo de cierre de estos establecimientos las 23:00 horas, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 22:00 horas y sin perjuicio de que en el nivel 4 se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.